OM-007-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece en el articulo 53 expresa que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, enuncia en el artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la carta constitucional en su artículo 264 numeral 4, en concordancia con el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 318, que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial Nº 303, del 19 de octubre del 2010, manifiesta en el artículo 5, inciso segundo, que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de

desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7 expone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, d) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras competencias exclusivas le corresponde, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que, el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD en el artículo 568, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable;h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Nº 305 Segundo Suplemento, del 06 de agosto de 2014, en su artículo 23, establece: Cantidad Mínima y tarifa vital.- La Autoridad Única del Agua establecerá con arreglo a las normas internacionales y a las directrices establecidas en instrumentos internacionales, la cantidad mínima vital de agua por persona cuyo acceso configura el contenido esencial del derecho humano al agua. La autoridad única del agua determinará las personas y grupos que, por excepción, necesiten un volumen adicional de agua en razón de su salud, el clima o las condiciones de trabajo, y fijará la cantidad necesaria adicional de agua en estos casos. Para garantizar la universalidad del derecho y la igualdad en el acceso al mismo, la autoridad única del agua fijará anualmente los límites mínimo y máximo dentro de los cuales los gobiernos municipales deberán fijar el valor de dicha tarifa vital. Por encima de esta cantidad, toda el agua que se consuma pagara la tarifa ordinaria que el prestador del servicio proponga justificadamente y que la autoridad competente apruebe;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el tercer inciso del Art. 145 determina que: Los gobiernos municipales son los competentes para la aprobación de la tarifa mínima vital dentro de los límites establecidos por la Autoridad Única del Agua;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el inciso final del Art. 162 indica: La autorización de use de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios, de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Calle Napo 41-05 y Uquillas
Telf.: (06) 2999 - 060 / Fax: ext 2991 / 2995
municipio@orellana.gob.ec / www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Nº 423, Suplemento del viernes 22 de diciembre de 2006, en el artículo 96 señala que, declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. (…)

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 102 indica que, es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 106 establece que: Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes, de acuerdo a lo establecido por la ley. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 08-2014-PMAS-GADMFO, de fecha 16 de junio de 2014, suscrito por el Ing. Segundo Delfín Cevallos Peralta, indica claramente que con fecha 29 de mayo de 2014, se suscribió el Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables Nro.40035, para financiar el proyecto de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, en la cláusula octava, dentro de los requisitos para el segundo desembolso, se expresa que debe ser aprobada la ordenanza con el nuevo pliego tarifario para el cobro por los servicios de agua potable y alcantarillado que permitirá la sostenibilidad de los mismos;

Que: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I

AMBITO, OBJETIVO, USUARIOS DEL SERVICIO, USO PÚBLICO

CAPÍTULO I

AMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, tiene aplicación en toda la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, entregue el servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza, tiene como objetivo regular la entrega del servicio de agua potable y alcantarillado, así como también establecer el costo, forma de recaudación, acceso al servicio y exenciones.

CAPÍTULO II

USO PÚBLICO, USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 3.- Uso público del agua y alcantarillado.- Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del Cantón Francisco de Orellana, y se faculta a los habitantes del Cantón Francisco de Orellana su aprovechamiento, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- De los usuarios y las usuarias del servicio.- Son usuarios y usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, que utilicen el servicio de agua y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.- Atribución Municipal.- Conforme a lo que dispone la nueva Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 6.- Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el cantón Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 7.- Sistemas de agua y/o alcantarillado rurales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua (Asociación de Usuarios/as) reconocida por la Secretaria Nacional del Agua para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 8.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art. 9.- Registro del autoabastecimiento.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado. El no hacerlo supondrá una infracción estipulada en el artículo 65 de la presente ordenanza.

Art 10.- Pre-tratamiento de aguas residuales.- Los usuarios comerciales, industriales o de servicios y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema público municipal.

TITULO II

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación.- El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 5 categorías: doméstico o residencial, comercial, industrial o de servicios, oficial e institucional y eventual.

1. **Categoría doméstica o residencial:** Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en inmuebles destinados a vivienda.

2. **Categoría comercial:** Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hostelería, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

3. **Categoría industrial o de servicios:** Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.

4. **Categoría oficial o institucional:** Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente. Se incluirán las empresas públicas.

5. **Categoría eventual:** Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos.

Art. 12.- Definición de la categoría.- La definición de la categoría estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada desde la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 13.- Cambio de categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana informará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente establecida en el artículo 67 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Doble o múltiple categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art. 15.- Categoría del Autoabastecimiento.- Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 16.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas, o a través de un representante legalmente autorizado, que requieran la instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentarán su requerimiento en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA) o quien haga sus veces y, cumplirán los siguientes requisitos según su identidad y la categoría del servicio:

- **Según el tipo de identidad:**

Personas natural:

a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).

b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).

c) Certificado del Registro de la Propiedad (para verificar si es propietario del bien) o el certificado de la Dirección de Planificación sobre el historial de dominio.

d) Certificado de no adeudar al municipio (cónyuges o en unión de hecho).

Personas Jurídicas:

a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).

b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del representante legal.

c) Certificado conferido por el Servicio de Rentas Internas, en el que se indique el número del Registro Único de Contribuyente (**RUC**).

d) Certificado del Registro de la Propiedad (para verificar si es propietario del bien).

e) Certificado de No adeudar al municipio, de la empresa u organización y del representante legal.

- **Requisitos complementarios según categoría**

1. **Categoría residencial.-** Los ya especificados para personas naturales:

    a. En caso de edificaciones residenciales de 3 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

2. **Categorías comercial e industrial.-** Además de los ya especificados para personas naturales o jurídicas (según el caso) los siguientes:

    a. En los casos que la actividad esté ya funcionando, copia de la patente vigente.

    b. En los casos en los que todavía no esté funcionando porque recién se ha construido o se tenga el proyecto de construir, copia de los planos hidrosanitarios aprobados por la municipalidad (y construcción), y,

    c. Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales.

3. **Categoría oficial o institucional.-** Además de los ya especificados para personas jurídicas los siguientes:

    a. En el caso de institución sin fines de lucro deberá presentar la acreditación por parte del organismo correspondiente; y,

    b. En caso de edificaciones institucionales de 3 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

Art. 17.- Formulario de solicitud.- Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud para las diferentes categorías así como para el servicio de agua y/o alcantarillado. En la solicitud obligatoriamente se indicará la categoría que se requiere. De igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión. En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 18.- Anexo 1 del formulario para tratamiento previo de las aguas residuales.- En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones residenciales e institucionales de 3 o más pisos.

Art. 19.- Formulario complementario para registrar el autoabastecimiento.- En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA.

Art. 20.- Procedimiento.- Para ser recibida la solicitud, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la inspección in situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 5 días laborables del ingreso de la solicitud.

Art. 21.- Inspección in situ e informe técnico.- Un funcionario de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la DGAPA, elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. Dicho informe técnico incluirá la factibilidad de la solicitud, así como las razones de la decisión tomada.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Aceptación de la solicitud.- Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá el contrato de prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, para lo cual previamente cancelará en las ventanillas de recaudación el costo que demande la instalación del servicio, en el que se incluirá el costo de los materiales a utilizarse y la mano de obra y servicios administrativos.

Art. 23.- Contrato de prestación de servicio de agua potable y/o alcantarillado.- El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, será el documento que establecerá las obligaciones y responsabilidades tanto del usuario como de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado. Existirá un solo contrato por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de cada predio. Este contrato incluirá las características de cada instalación (número de medidor/es, caja/s de conexión de alcantarillado). En el caso de que se realicen nuevas conexiones el contrato deberá ser renovado quedando anulado el anterior.

Art. 24.- Devolución de la solicitud.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o si durante la inspección in situ, se observa que existe falsedad en la información dada, se la devolverá al interesado para que la complete o se negará.

Art. 25.- Registro del usuario o usuaria al servicio.- Concedido el servicio de agua potable y/o de alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Clave catastral.
- Ubicación del bien inmueble.
- Tipo de categoría del servicio.
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación).
- Código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada).
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo.
- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de la SENAGUA.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 26.- Instalaciones domiciliarias.- Se entiende por instalaciones domiciliarias las que realizará el GADMFO durante la conexión del servicio. En el caso del agua potable corresponde al medidor de consumo y a la conexión desde el medidor a la red principal. En el caso del alcantarillado corresponde a la instalación de la caja de revisión y su conexión a las redes.

Art. 27.-Responsabilidad de la instalación.- Las instalaciones domiciliarias serán responsabilidad exclusiva del personal de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o quien haga sus veces, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia queda expresamente prohibido a personas naturales y jurídicas realizar acometidas sin contar con la previa autorización específica y escrita del Director de la DGAPA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces.

Art. 28.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección y cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 29.- Prolongación de la instalación de tubería.- En los casos que sea necesario prolongar la instalación de la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, a favor de uno o más requirentes del servicio, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos técnicos y económicos, para determinar la cantidad de material, diámetro de la tubería necesaria, costo, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con la proyección del desarrollo urbanístico.

Para este efecto, el o los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de la instalación del servicio, de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, y firmado el contrato correspondiente.

Art. 30.- Instalaciones al interior de los predios y/o viviendas.- En el caso del agua potable la instalación de los conductos desde el medidor hacia el interior de la propiedad la ejecutará el usuario. En el caso del alcantarillado el usuario se responsabilizará de los conductos desde el interior de la vivienda hasta la caja de la red municipal y/o línea de fábrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidro-sanitarias constantes en los planos aprobados por la institución municipal, y establecer la necesidad y obligación de realizar los cambios que sean necesarios.

Art. 31.- Instalaciones en edificaciones por construir.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán un medidor en la categoría vinculada a la edificación a construir y pagarán las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Art. 32.- Instalaciones de puntos de agua públicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos donde considere oportuno y necesario. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito.

Cada unidad instalada deberá contar con un medidor, cuyo cuidado, monitoreo y control le corresponderá a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana instalará también hidrantes y bocas de fuego en base a la planificación establecida.

CAPÍTULO IV

CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 33.- Cuidado del usuario o usuaria.- Es obligación del o los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado, brindar el cuidado y monitoreo permanente al o los medidores de consumo de agua y/o a la conexión de alcantarillado, así como también mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Si por descuido, o cualquier daño causado o deterioro que no sean por el uso normal del o los medidores de agua y/o la conexión de alcantarillado, se llegaren a inutilizar o su funcionamiento fuere defectuoso, el propietario del predio deberá

cubrir el costo de las reparaciones que se requieran realizar desde la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado para el normal funcionamiento.

Art. 34.- Sello de seguridad de los medidores.- Todo medidor de agua, instalado, llevará un sello de seguridad para su control, el mismo que será inviolable.

Este sello, podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que ningún usuario o persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello. En caso de que el usuario observara que existe una violación del sello deberá informar de ello inmediatamente a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 35.- Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

A solicitud del usuario la DGAPA podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sean responsabilidad del usuario se notificará al propietario del predio a fin de solucionar la novedad detectada.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m^3 registrados; cumplido este tiempo la DGAPA procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el usuario.

La DGAPA establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 36.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado dentro del inmueble. En los casos que se encuentre o comprobare desperfectos o instalaciones en el interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos. En este caso el usuario será notificado por escrito.

Art. 37.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado.- Cuando se produzcan desperfectos en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en cualquier sector de la ciudad, quienes hagan uso de este servicio están obligados a notificar inmediatamente a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, para que realice la reparación respectiva. En los casos en los que el daño fuera atribuible al usuario u otra persona (natural o jurídica) particular, este asumirá los gastos de la reparación. En los demás casos los gastos serán asumidos por la Municipalidad.

La reparación de los daños será inmediata, incluso durante los días de descanso obligatorio o feriados, más aún cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud. La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado comunicará a las Direcciones de Gestión de Saneamiento Ambiental y Riesgos, para que se arbitren las medidas que sean necesarias.

Art. 38.- Ingreso a la propiedad del usuario.- Los propietarios de los bienes inmuebles o sus ocupantes, facilitarán el ingreso a los predios al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para que realicen la revisión de las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado, en los casos que existe un reclamo del usuario o se observe alguna anomalía en el servicio, medición o cobro del agua.

Art. 39.- Suspensión del servicio al usuario.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, disponer con fundamento la suspensión del servicio de agua potable al usuario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por daños en el sistema, por daños o deterioro en las instalaciones o artefactos de medición, y en general por causas que imposibiliten entregar el servicio en forma adecuada o que estén generando perjuicios.

Se realizará también la suspensión del servicio temporal o definitivo del servicio de agua potable y alcantarillado ante la solicitud por escrito del usuario.

El servicio que se hubiera suspendido por orden de la DGAPA, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

La DGAPA, comunicará por escrito al usuario de la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo las razones del mismo.

Art. 40.- Desconexión definitiva del servicio de agua.- La desconexión definitiva del servicio de agua potable, ha pedido del propietario del bien inmueble, se realizará a través de un formulario de desconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando los siguientes documentos: Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, en el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte, certificado de no adeudar al municipio y el certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.

Art. 41.- Reconexión.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana realizar las reconexiones de medidores de consumo de agua. Por lo que el servicio que se hubiera suspendido por orden de la DGAPA, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Si las causas que motivaron la suspensión del servicio, son por culpa del usuario o propietario del bien inmueble, la reconexión se realizará previo trámite y autorización de la misma Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, y luego del pago del derecho de reconexión, para lo cual se calculará el valor de la mano de obra y materiales utilizados, además de los servicios administrativos. Él usuario deberá completar el formulario de reconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando los siguientes documentos: Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, en el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte, certificado de no adeudar al municipio y el certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.

Si las causas de la desconexión no fueron por culpa del usuario este no deberá presentar ninguna formulario ni pagar ningún gasto, por lo que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado realizará directamente la reconexión.

Art. 42.- Suspensión general del servicio.- En los casos en los que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligada a suspender el servicio general de agua potable por mantenimientos preventivos y correctivos planificados, se comunicará a los usuarios por medio de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales, con al menos 72 horas de antelación.

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá suspender intempestivamente sin previo aviso el servicio para realizar reparaciones en el sistema de agua potable o alcantarillado y así responder lo antes posible a la emergencia suscitada. El GADMFO comunicará de estos hechos a la ciudadanía a través de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales.

TITULO III

TASAS, TARIFAS, EXENCIONES

CAPÍTULO I

TASAS Y TARIFAS

Art. 43.- De las tasas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.- A los requirentes del servicio de agua potable, previo a gozar de estos servicios, cancelarán en ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El precio de la conexión, desconexión o reconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado que estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la instalación del servicio.

- El precio de la desconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la desconexión del servicio.

- Las reparaciones o cambios que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligado a hacer en las instalaciones domiciliarias.

Art. 44.- Tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado.- Los abonados que se beneficien de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

PLIEGO TARIFARIO

CATEGORIA	RANGO	AGUA POTABLE			FACTOR AGUA / SAN.	SANEA-MIENTO	TOTAL AGUA + SAN.
		CONSUMO m^3	VALOR m^3 EXCESO	PAGO AGUA		PAGO SAN.	
RESIDENCIAL - PÚBLICA	0	10	Básico	0,71 USD	0,8	0,57 USD	**1,28 USD**
	1	20	0,08	1,51 USD		1,21 USD	**2,72 USD**
	2	40	0,12	3,91 USD		3,13 USD	**7,04 USD**
	3	100	0,24	18,41 USD		14,73 USD	**33,14 USD**
	4	> 100	1,0				
	5	AUTOABASTECIMIENTO					**1,28 USD**
COMERCIAL	0	30	Básico	8,90 USD	0,8	7,12 USD	**16,02 USD**
	1	200	1,2	212,90 USD		170,32 USD	**383,22 USD**
	2	> 200	1,3				
	3	AUTOABASTECIMIENTO					**16,02 USD**
INDUSTRIAL	0	50	Básico	40,00 USD	1	40,00 USD	**80,00 USD**
	1	200	1,2	220,00 USD		220,00 USD	**440,00 USD**
	2	> 200	1,3				
	3	AUTOABASTECIMIENTO					**80,00 USD**

Art. 45.- Tarifas del servicio temporal.- En los casos del servicio temporal, a los que se refiere la categoría 5 del artículo 11 de la presente ordenanza se pagará una tarifa de un dólar por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Art. 46.- Tarifas de autoabastecimiento.- Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la red pública de agua potable deberán cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 44 de la presente ordenanza, según su categoría. Los usuarios que adicionalmente dispongan una conexión de la red pública de agua potable no cancelarán ningún valor por el autoabastecimiento.

Art. 47.- Abastecimiento por medio de tanqueros.- Las personas que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por las autoridades competentes y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

Art. 48.- Responsables del pago del servicio.- Los dueños de los predios o sus herederos donde se instale el servicio de agua potable y/o alcantarillado son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

En el caso de las personas jurídicas, son los representantes legales de las mismas. Sin embargo en el caso de cobros forzosos responderá la persona jurídica por medio de sus representantes.

Art. 49.- Pagos prorrateados.- El requirente podrá solicitar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se le otorgue facilidades de pago por concepto de conexión de cada servicio, que se pagarán a prorrata, hasta seis meses, que para su cobro se incluirán en las planillas de consumo de agua potable y alcantarillado según corresponda de los meses que se prorratea el pago.

Art. 50.- Medidor con averías.- Cuando se suspenda el servicio del medidor por cuestiones de reparación, o se haya detectado que a pesar de estar instalado no mide el volumen de agua consumida, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado en base a los promedios de consumo de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a los que el medidor funcionó correctamente. Esta medida se aplicará hasta la fecha que el medidor sea reparado o sustituido e instalado.

En el caso de no tener reparación y sea sustituido, el costo de este corresponde al usuario.

Art. 51.- Lecturas mensuales.- Las lecturas del consumo del agua potable, se realizarán mensualmente los últimos días de cada mes.

Art. 52.- Emisión de facturas.- Los funcionarios responsables de emitir la factura deberán hacerlo hasta los primeros 10 días de cada mes, plazo dentro del cual la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá los primeros 05 días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 53.- Interés por mora.- Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicará él interés legal vigente en caso de mora.

Art. 54.- Revisión de tarifas.- La revisión de las tarifas se realizará en la primera quincena del mes de diciembre de cada bienio, conforme al análisis financiero que realice la Dirección de Gestión Financiera con el apoyo de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, las cuales serán puestas a consideración del órgano del Concejo Municipal, para su aprobación mediante ordenanza.

CAPITULO II

REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 55.- Beneficiarios de las exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

a) Las personas de la tercera edad.

b) Las personas con discapacidad.

c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, y aquellas que brindan atención a las personas de la tercera edad (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GAD Municipal para la exoneración del servicio.

Art. 56.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.

3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará a las personas cuya discapacidad lo limiten para desarrollar actividades productivas, o que su discapacidad sea superior al 40% de su movilidad.

4) El 50% del valor de consumo que cause el uso de los servicios del medidor de agua potable de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o de la Provincia de Orellana.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, realizar verificación y control permanente del funcionamiento de estas instituciones.

5) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.

6) Las Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón tendrán una exoneración de entre un 10% y un 100% a los primeros 50m^3, según la magnitud y el servicio brindado. La exoneración será especificada en el convenio suscrito con la Municipalidad.

Art. 57.- El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 58.- Requisitos para el beneficio de exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

a) Personas de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.

b) Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el carnet otorgado por la autoridad nacional competente.

c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 59.- Convenio o resolución de exoneración.- En todos los casos mencionados se establecerá según el caso una resolución de exoneración o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio.

TITULO IV

RECLAMOS, SERVICIO AL CLIENTE

CAPÍTULO I

RECLAMOS

Art. 60.- Reclamo del usuario.- Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro indebido o excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 61.- Formulario de reclamo.- El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (y en la página web municipal). En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA).

Avanzamos Junt@s

Calle Napo 91-05 y Uquillas
Telf.: (06) 2999 - 060 / Fax: ext 2991 / 2995
municipio@orellana.gob.ec / www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana

Art. 62.- Presunción de cobro excesivo o indebido.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada y de ser posible de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatamente anteriores. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe del Jefe de Comercialización se evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a de Gestión Financiera mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

CAPÍTULO II

SERVICIO AL CLIENTE

Art. 63.- Unidad de Servicio al Cliente.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA) dispondrá de una Unidad de Servicio al Cliente la cual será la responsable de recibir y gestionar los reclamos de los usuarios. El usuario deberá dirigir su reclamo de forma escrita o vía email en base al formato establecido para los reclamos.

Art. 64.- Registro de los reclamos.- La Unidad de Servicio al Cliente será la responsable de registrar los reclamos recibidos y darles el seguimiento correspondiente hasta que reciban la respuesta adecuada. El reclamo deberá ser resuelto en un periodo no mayor a 30 días desde su ingreso, de conformidad con los artículos 340, 382 y 383 del COOTAD.

De igual manera la unidad de servicio al cliente será responsable de informar ante las consultas o dudas existentes por parte de los usuarios.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 65.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y que no hayan registrado su abastecimiento en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado vigente.

Art 66.- Los usuarios comerciales, industriales o en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos que no incluyan y/o no operen un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema municipal de alcantarillado serán sancionados con una multa de un (1) salario básico unificado vigente y su conexión será suspendida hasta que instale el sistema establecido.

Art. 67.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que realicen otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría registrada y que no hayan solicitado el cambio de categoría a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado en el plazo de 30 días, serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado vigente.

Art. 68.- Los usuarios que estén utilizando un servicio eventual de agua potable y que no hayan realizado la solicitud a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado vigente, sin que ello les exima del pago que deben realizar y que está establecido en el artículo 45 de la presente ordenanza.

Art. 69.- Los usuarios que realicen instalaciones de redes de captación de agua potable o alcantarillado, sin contar con la autorización de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, el dueño del inmueble será sancionado con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 70.- Los usuarios que reubiquen y manipulen los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones, muevan la tubería de las instalaciones de agua potable o alcantarillado, o violen el sello de seguridad de los medidores serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 71.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de hidrantes y bocas de fuego. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera, serán sancionados con una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 72.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses será motivo suficiente para el cobro de lo adeudado más los intereses de ley por la vía coactiva.

Art. 73.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor, y los de sus respectivos cónyuges.

Art. 74.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinado para riego, lavado de vehículos motorizados, abrevadero de semovientes, crianza de animales. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 15% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 75.- Queda terminantemente prohibido instalar bombas de succión de agua, conectadas directamente a la red de conducción del líquido, antes o después del medidor del consumo de agua. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con un (1) salario básico unificado vigentesin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 76.- La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 77.- Los abonados que tengan piscinas fijas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de un 50% del salario básico unificado vigente además de la suspensión del servicio

hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 78.- Se prohíbe a los usuarios el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimiento, públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse, previo autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. Quien incurre en esta infracción será sancionado con una multa de CUATRO (4) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 79.- Se prohíbe a los usuarios dar por intermedio de un ramal o manguera servicio a otra propiedad vecina. En caso de hacerlo se le aplicará la multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 80.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sobre el propietario del predio que incumpla alguna de las reglamentaciones planteadas, aún en el caso de que el inmueble se encuentre ocupado o en posesión de una tercera persona, como arrendamiento, comodato, posesión o cesión, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 81.- Para todas las infracciones determinadas en la presente ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con una multa del doble del establecido en cada caso, y se procederá a la suspensión del servicio hasta que realice los pagos pertinentes.

Art. 82.- Se prohíbe a los servidores municipales realizar instalaciones directas tanto de agua potable o alcantarillado, así como la manipulación del medidor o de cualquier parte del sistema de agua que no cuente con el respectivo proceso establecido en la presente ordenanza; la inobservancia de esta disposición dará lugar al inicio del sumario administrativo o visto bueno, según corresponda, sin que ello exima de la obligación de pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana los valores que por esta omisión dejo de recaudar la prestadora del servicio, más los intereses generados.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 83.- **Aplicación de sanciones.**- La aplicación de estas sanciones y medidas punitivas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia.

Art. 84.- Inicio de la acción administrativa sancionadora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá iniciar la acción administrativa de oficio o por efectos de denuncia presentada, para lo cual se considerará lo siguiente:

a) **De oficio**.- Las acciones que se inicien, por existir informe debidamente justificado, presentado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el que se hace conocer que se ha causado daños a las instalaciones con las que se brinda el servicio, o que se está dando mal uso del servicio o de sus instalaciones, o cualquier otra de las señaladas en esta ordenanza.

b) **Por denuncia.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por cualquier medio conozca de una posible infracción que cause daños tanto a las instalaciones o del servicio que se presta.

Para este efecto el Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá realice la inspección correspondiente, y presente el informe, que será remitido a la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, con el que se dará inicio a la acción administrativa.

En el caso de la denuncia se guardará la reserva del nombre o nombres de los denunciantes.

Art. 85.- Procedimiento para la imposición de sanciones.- La inobservancia o falta de cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, será sancionada por la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia a través del Comisario Municipal, el mismo que iniciará el procedimiento administrativo.

a) **Auto Inicial:** En la apertura del procedimiento se determinarán con precisión los fundamentos de hecho y de derecho, la disposición de inicio del procedimiento, de agregar al proceso los documentos de respaldo si los hubiere, de citar al o los presuntos infractores y, en el caso de ser necesario de comparecer con un abogado, de señalar casillero judicial y/o electrónico para recibir futuras notificaciones, a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, la designación de una o un secretario Ad Hoc.

En el mismo auto se dispondrá la entrega de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

b) **Citación:** Con el auto de inicio de la acción administrativa conjuntamente con copias de la denuncia o el informe que contenga la presunta infracción cometida, se citará al o los presuntos responsables, concediéndoles el término de tres días para que contesten sobre el o los hechos imputados.

La citación se realizará de manera personal mediante una boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo, o mediante tres boletas en el caso de no encontrarlo personalmente conforme lo establece la ley.
Ejecutada la citación, o si el o los citados se negaren a recibir la citación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario o la Secretaria Ad-Hoc, en la que se hará constar el nombre completo del citado, el día la fecha y hora de la diligencia, y será firmada por el o la secretaria Ad Hoc.

La falta de contestación o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, será apreciada como indicio en contra del presunto infractor, y se considerará como negativa simple de los fundamentos que motivan la acción administrativa, sin que por ello se deje de valorar las pruebas que llegare presentar o pedir el contribuyente encausado.

c) **Contestación al proceso administrativo.-** La contestación al proceso administrativo, contendrá:

1. Nombres y apellidos completos, edad, número de cédula, si comparece por sí mismo o mediante apoderado, y el número de casillero judicial y/o electrónico para recibir notificaciones.

2. Los documentos anexos a la denuncia o del informe, con indicación categórica de que los admite o de que los niega.

3. Todas las excepciones que creyere pertinentes.

4. Se adjuntará las pruebas instrumentales que disponga el accionado, o las enunciará para su práctica y validez en el proceso; el incumplimiento de este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.

5. El Director de Justicia, Policía y Vigilancia, cuidará de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyen y, los requisitos establecidos en este capítulo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se los aclare o complete dentro del término de tres días.

d) **Apertura del término probatorio:** Con la contestación o en rebeldía del usuario procesado, se dispondrá la apertura de la prueba, que se realizará dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente de notificadas las partes.

1. Se pondrá el expediente en consideración de las partes, con todos los elementos de cargo y de descargo.

2. La Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, a través de la Comisaria Municipal, dentro del término respectivo, dispondrá que todas las pruebas presentadas se agreguen al expediente, y las anunciadas o pedidas en el mismo plazo, se practiquen previa notificación a la parte contraria y, rechazará aquellas que sean inconstitucionales, ilegales, impertinentes, y las que no tengan relación con el hecho que se investiga.

3. El Comisario Municipal podrá disponer las diligencias que correspondan con la finalidad de esclarecer el hecho motivo de la acción administrativa, así como también rechazará aquellas que se soliciten que tiendan a retrasar el proceso, las que sean impertinentes, y las ajenas al hecho que se investiga.

e) **De las notificaciones.-** Todas las providencias que emita el Comisario Municipal y la Resolución Administrativa que corresponda, se notificarán en el casillero judicial o electrónico señalado por los sujetos procesales.

f) **Horario de notificaciones.-** Las notificaciones se realizarán desde las 07H30 hasta las 16H30, es decir en horas hábiles.

El o la secretaria Ad-Hoc, sentará razón de la notificación realizada, con indicación nombre del notificado, del casillero, día, fecha y hora de la diligencia.
Las notificaciones se realizarán en el mismo día que fue firmada por Comisario/a Municipal, bajo prevención de la imposición de las sanciones respectivas.

g) **Horario de evacuación de pruebas.-** La tramitación del proceso administrativo, se realizará desde las 07H30 hasta las 16H30, por lo que queda prohibido recibir declaraciones de testigos, en horas diferentes a las señaladas, así como también no se aceptarán los pedidos de presentación de pruebas documentales o de cualquier otra naturaleza.

h) **Presentación y práctica de las pruebas.-** Las pruebas deben practicarse dentro del respectivo término probatorio, por lo que una vez fenecido el mismo, no se admitirá la presentación de nuevas pruebas como tampoco se dispondrá la práctica de nuevas diligencias probatorias.

Art. 86.- Validez de la prueba.- Sólo la prueba debidamente actuada, que se ha pedido, presentado, practicado e incorporado de acuerdo con la ley, hace fe en el proceso administrativo.

Art. 87.- Del secretario o Secretaria Ad Hoc.- El o la secretaria Ad Hoc se posesionará hasta el día siguiente de su designación, y procederá a citar al o los presuntos infractores de manera inmediata que no debe ser mayor a dos días hábiles.

Art. 88.- Del expediente del proceso.- El expediente del proceso estará bajo la responsabilidad de la o del secretario Ad Hoc, y será foliado diariamente al terminar la jornada de labores, o al final de la última diligencia que se haya realizado, si esta se cumplió después de concluida la jornada diaria.

El o la secretaria Ad Hoc, entregará copias del expediente, previa autorización del Comisario Municipal; sin embargo las partes podrán revisar el expediente en todo momento y dentro de las horas hábiles.

Art. 89.- De la resolución administrativa.- Vencido el plazo probatorio, el Comisario Municipal dictará la Resolución Administrativa debidamente motivada, absolviendo o acusando al o los responsables.
El Comisario Municipal tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, así como también la sanción que se impone, en la que a más de la multa se determinará el monto de los daños causados y el interés correspondiente, en el caso que resulte responsable de la infracción.
En la misma resolución se hará constar el plazo que tiene el contribuyente para cancelar el monto de la multa impuesta, como del pago de los daños causados.

Art. 90.- Título de crédito.- Impuesta la multa y establecido el monto de los daños e interés que el abonado debe depositar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el Comisario Municipal remite la misma al Director de Justicia, Policía y Vigilancia, quien notificará con una copia certificada de la Resolución, al Director/a de Gestión Financiera, a fin que se emita el título de crédito correspondiente, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución. Este cobró se podrá hacer efectivo incluso por la vía coactiva.

Art. 91.- Si las infracciones son de carácter penal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, presentará la denuncia en la Fiscalía Pública y se sujetarán al trámite legal correspondiente.

Art. 92.- Si el infractor no es usuario del servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el GADMFO, la acción reparatoria se presentará ante las autoridades competentes.

CAPITULO III

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 93.- Definición de apelación.- Apelación es el reclamo que presenta la persona que ha sido sancionada, ante la máxima autoridad de la institución, para que reforme o revoque la sanción administrativa impuesta por la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia a través del Comisario Municipal.

Art. 94.- Termino para interponer el recurso.- La apelación se interpondrá conforme a lo establecido en los Arts. 409 y 410 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para cada predio vinculado a un usuario del servicio de agua potable o alcantarillado se levantará un expediente, en el que conste toda la documentación desde la solicitud, informes, llamados de atención, sanciones, etc., emitidas en contra de los usuarios de los servicios, así como también de terceros que por infracciones cometidas en contra de lo establecido en esta ordenanza haya merecido sanción pecuniaria.

SEGUNDA: La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, obligatoriamente presentará al ejecutivo un informe semestral en el que conste la cantidad de usuarios atendidos, el incremento de abonados, las necesidades que deben solucionarse, estado de las herramientas, maquinaria y equipos, entre otros necesarios para la entrega del servicio de manera eficiente.

TERCERA: Los procesos administrativos por concepto de reclamos y sanciones, se tramitarán en atención al debido proceso, y dentro del tiempo establecido en esta ordenanza, a falta de norma local se aplicará lo establecido en el COOTAD.

CUARTA: La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Financiera, en cualquier tiempo y de manera obligatoria en el mes de diciembre de cada bienio presentarán al Concejo Municipal el proyecto de reformas a la presente ordenanza que consideren necesarias para la entrega eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado.

QUINTA: La Dirección de Comunicación Social e Imagen Corporativa conjuntamente con la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y, la Dirección de Gestión Financiera, realizarán actividades de socialización y/o comunicación del contenido de la presente ordenanza.

SEXTA: Corresponde a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, el control permanente de lo establecido en esta ordenanza, y en lo principal para que las personas naturales o jurídicas que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de una actividad industrial o comercial cumplan con las normas ambientales requeridas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales o jurídicas propietarios o arrendatarios que realizan actividades, comerciales, industriales o de servicios, que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y/o que descarguen aguas residuales y contaminadas al alcantarillado u otros lugares de desfogue, para que realicen las obras necesarias e instalen sistemas de filtrado y reutilización del agua, así como también realicen las obras de infraestructura y tratamiento de dichas aguas, a fin de mitigar los impactos. Este plazo se contará desde la fecha de notificación realizada por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

El incumplimiento de esta disposición es causa suficiente para la aplicación de la sanción respectiva establecida en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales o jurídicas que realizan a actividades, comerciales, industriales y de servicios, para que obtengan los permisos ambientales debidamente aprobados por el MAE.

TERCERA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales y jurídicas dedicadas al expendio de alimentos, instalen sistemas de filtrado que permita controlar los residuos de grasas y aceites que se desfoguen al alcantarillado.

CUARTA: Se dispone que la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental, en el plazo de 45 días, diseñe el mecanismo de filtrado de aguas servidas y su funcionamiento, para que sea socializado y utilizado por los vendedores ambulantes de alimentos preparados.

QUINTA: Los plazos establecidos en estas disposiciones se contarán desde la fecha de notificación efectuada en legal y debida forma.

Del control del cumplimiento de estas disposiciones se encarga a la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental y la Dirección de Justicia Policía y Vigilancia a través de la Comisaría respectiva.

SEXTA: Para el caso de los usuarios del servicio de agua potable que cuenten con el servicio sin la instalación del medidor, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, les notificará la obligación de instalar los medidores

correspondientes, en un plazo máximo de treinta días para agua potable y de noventa días para el alcantarillado, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, respecto del pago de los derechos de instalación.

SÉPTIMA: Se concede el plazo de noventa días para que las personas naturales o jurídicas que los usuarios y usuarias que estén realizando actividades diferentes a las establecidas en su categoría soliciten a la municipalidad el cambio de categoría.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por medio de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los siguientes ciento ochenta días contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, pondrá en funcionamiento todos los medidores de consumo de agua, para lo cual realizará las pruebas que correspondan.

SEGUNDA.- La tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará desde la fecha en que inicie el funcionamiento del Proyecto Integral de Alcantarillado Sanitario del Cantón Francisco de Orellana.

TERCERA: Derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas locales relacionadas con la entrega del servicio de agua potable y alcantarillado expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

GLOSARIO

*** GADMFO:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

*** COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*** DGAPA:** Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

*** MIES:** Ministerio de Inclusión Económica Y Social.

*** CONADIS:** Consejo Nacional de Discapacidades

*** RUC:** Registro Único de Contribuyentes

*** IN SITU:** En el mismo sitio, en el mismo lugar

*** MAE:** Ministerio del Ambiente - Ecuador

*** SENAGUA:** Secretaria Nacional del Agua.

*** PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:** Se consideran personas de la tercera edad, a las y los ciudadanos han cumplido 65 años de edad.

*** PERSONAS CON DISCAPACIDADES:** De conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

Abg. Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDIA

Abg. Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 26 de marzo del 2015 y 14 de abril del 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Abg. Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince, a las catorce horas con treinta minutos.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDIA

Abg. Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.-

Abg. Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA SECRETARIA GENERAL